



Contaduría  
General de  
la Nación **CGN**

JOSE ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

189 años

## **INSTRUCTIVO N° 1/2016**

**Ref:** Aumento salarial a partir del 1/1/2016  
Decreto de 22 enero de 2016

Montevideo, 22 de enero de 2016

### **I. AUMENTO GENERAL**

Las diferentes partidas retributivas de los funcionarios de las Unidades Ejecutoras de los Incisos que se mencionan, se incrementarán, a partir del 1º de enero de 2016, en un 9,44 % en carácter general sobre las retribuciones percibidas con cargo a créditos correspondientes a Rentas Generales, Recursos con Afectación Especial y otras Financiaciones dispuestas por leyes especiales, vigentes al 31 de diciembre de 2015.

- Incisos 02 al 15.** Administración Central
- Inciso 16.** Poder Judicial
- Inciso 17.** Tribunal de Cuentas
- Inciso 18.** Corte Electoral
- Inciso 19.** Tribunal de lo Contencioso Administrativo
- Inciso 25** Administración Nacional de Educación Pública
- Inciso 26.** Universidad de la República
- Inciso 27.** INAU
- Inciso 29.** ASSE
- Inciso 31.** UTEC
- Inciso 32** INUMET
- Inciso 33.** Fiscalía General de la Nación
- Inciso 34.** JUTEP

El aumento se imputará en cada uno de los objetos del gasto y deberá ser financiado con la misma fuente de financiamiento que la remuneración original.

Asimismo se aumentarán en un 9,44 %:

- Los subsidios de los cargos políticos y de particular confianza.
- Las retribuciones de beneficiarios del retiro incentivado correspondientes a la Administración Central, establecido en el artículo 29 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y modificativas. (Vínculo=7.901).
- Las retribuciones de beneficiarios del retiro incentivado dispuesto por los artículos 10 y siguientes de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002. (Vínculo=7900).
- Las retribuciones de beneficiarios del retiro incentivado establecido en el artículo 179 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008, correspondiente a la Unidad Ejecutora 07 "Dirección Nacional de Aduanas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas. (Vínculo=7901).
- Las retribuciones de los funcionarios amparados por el inciso tercero del artículo 723 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996. (Programa 815 – Excedentarios).
- Las remuneraciones de los contratados al amparo del artículo 53 de la Ley N°18.719 de 27 de diciembre de 2010 Contratos Temporales de Derecho Público. (Vínculo =1953).
- Las remuneraciones del personal con Contrato de Trabajo suscripto de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013.
- Los arrendamientos de obra y otros vínculos contractuales que incluyan en los respectivos contratos, cláusulas que dispongan ajustes de precios en la misma oportunidad en que se modifican los salarios públicos. (Vínculos 6700, 6701, 6702 y 6703).
- Las retribuciones de los contratos de los Adscriptos según el artículo 58 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010. (Vínculo =6758).



Contaduría  
General de  
la Nación **CGN**

JOSE ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

189 años

- Las remuneraciones de los contratos artísticos al amparo del artículo 52 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010. (Vínculo =6001).
- Las remuneraciones de los contratados al amparo del artículo 50 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 "Provisorio". (Vínculo 6.100).
- Las retribuciones de los contratados a término al amparo del régimen previsto en los artículos 30 a 43 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, modificativas y concordantes.

Nota: el crédito presupuestal del objeto del gasto 095.004 "Fondo para Contratos Laborales" deberá ser actualizado en los mismos porcentajes de aumento que el otorgado a los funcionarios públicos 9,44%.

#### **EXCEPCIONES:**

No se aplicará el porcentaje de aumento del 9,44% general a:

- Las retribuciones de becarios y pasantes, cuyas retribuciones se incrementan según la variación de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), que en esta oportunidad coincide con el Aumento General. (Vínculo =6501-6502 y 6503).
- Las retribuciones de las personas contratadas por el artículo 9 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre 2005, hasta el tope de 15 BPC dispuesto en el mencionado artículo. (Vínculo =6509).
- Los arrendamientos de obra y otros vínculos contractuales que no incluyan en los respectivos contratos, cláusulas que dispongan ajustes de precios en la misma oportunidad en que se modifican los salarios públicos. (Vínculo =6700,6701, 6702 y 6703).
- Las retribuciones de los contratados al amparo del artículo 54 de la Ley Nro. 18.719, los que ajustarán según el porcentaje y en la fecha que determine el Consejo de Salario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nro. 53/001 de fecha de 07/02/2011. Por lo tanto no llevan el aumento general. (Vínculo =6754).

## **II. OTROS DATOS**

### **a. TABLAS DEL SUELDO DEL GRADO Y BASICO**

El sueldo del grado dispuesto por el artículo 51 y siguientes de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, a partir del 1° de enero de 2016 es el que figura en el Anexo I.

Para los casos en que es de aplicación el artículo 26 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, se adjunta la tabla respectiva también en el Anexo I.

### **b. BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES (BPC)**

La Ley N° 17.856 de fecha 20 de diciembre de 2004 crea la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), equivalente al valor del Salario Mínimo Nacional a la fecha de vigencia de la mencionada Ley, a efectos de sustituir todas las referencias al Salario Mínimo Nacional establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

A partir del 1° de enero de 2016 el valor de la BPC es de \$ 3.340.

### **c. PRIMA POR ANTIGÜEDAD**

A partir del 1° de enero de 2016, los funcionarios pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, M, N, P, Q, R y S con una antigüedad continua o discontinua en la Administración Pública de 3 años como mínimo, percibirán una partida de \$ 66,80 por cada año completo al 1° de enero.

Quienes acumulen cargos o funciones sólo podrán percibir el beneficio por uno de ellos, a elección.

### **d. BENEFICIOS SOCIALES**

A partir del 1° de enero de 2016 corresponde su liquidación de acuerdo con los importes que figuran en el Anexo II.

### **e. HOGAR CONSTITUIDO**

A partir del 1° de enero de 2016, se deberán liquidar los importes que se indican en el Anexo II.



Contaduría  
General de  
la Nación **CGN**

JOSE ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

189 años

La Prima por Antigüedad no se considera como componente de la retribución mensual permanente del funcionario a efectos del cálculo de este beneficio (Art. 11 Ley Nº 15.903 de 10/11/87).

f. **IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

Se deben actualizar las tablas con las escalas de rentas del Impuesto al nuevo valor de la BPC de \$ 3.340.

**Ec. Laura Remersaro**  
Contadora General de la Nación

## **ANEXOS**

### **ANEXO I – Sueldo de Grado y Sueldo Básico.**

<b>SUELDO DEL GRADO VALORES 01/01/2016</b>				
<b>Grado</b>	<b>30 horas</b>	<b>36 horas</b>	<b>40 horas</b>	<b>48 horas</b>
16	15.671,38	18.805,47	20.842,66	24.988,52
15	14.269,97	17.123,74	18.978,80	22.746,27
14	13.022,73	15.627,06	17.319,98	20.750,71
13	11.923,09	14.307,49	15.857,45	18.991,26
12	10.964,59	13.157,29	14.582,63	17.457,64
11	10.127,47	12.152,78	13.469,31	16.118,31
10	9.310,05	11.171,85	12.382,11	14.810,41
9	8.601,77	10.321,90	11.440,10	13.677,14
8	7.991,70	9.589,87	10.628,75	12.701,09
7	7.463,71	8.956,25	9.926,47	11.856,30
6	6.684,48	8.021,15	8.890,07	10.609,46
5	6.090,59	7.308,48	8.100,22	9.659,26
4	5.718,41	6.861,87	7.605,20	9.063,75
3	5.407,35	6.488,64	7.191,54	8.566,10
2	4.793,64	5.752,15	6.375,27	7.584,14
1	4.514,95	5.417,71	6.004,61	7.138,23

<b>GRADO</b>	<b>SUELDO BASICO</b>
--------------	--------------------------

16	6.163,49
15	5.733,64
14	5.333,57
13	4.961,43
12	4.615,38
11	4.293,25
10	3.993,84
09	3.715,17
08	3.456,05
07	3.214,79
06	2.990,52
05	2.782,02
04	2.587,89
03	2.407,29
02	2.239,30
01	2.132,75



Contaduría  
General de  
la Nación **CGN**

JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

189 años

**Objeto 048,004  
(Ex -Renglón  
083.301)**

<b>30 hs.</b>	<b>189,09</b>
<b>40 hs.</b>	<b>252,54</b>
<b>48 hs.</b>	<b>302,43</b>
<b>D.T.</b>	<b>252,54</b>

**Objeto 048,009  
(Ex Renglón  
083.305)**

<b>30 hs.</b>	<b>270,45</b>
<b>36 hs.</b>	<b>324,34</b>
<b>40 hs.</b>	<b>359,52</b>
<b>48 hs.</b>	<b>359,52</b>
<b>D.T.</b>	<b>359,52</b>

**ANEXO II – Beneficios Sociales e Indicadores.**

**HOGAR  
CONSTITUIDO**

RETRIBUCIONES		%	IMPORTE
DESDE	HASTA		
0,00	3.340,00	0,40	1.336,00
3.340,01	4.342,00	0,38	1.269,20
4.342,01	5.344,00	0,36	1.202,40
5.344,01	6.012,00	0,32	1.068,80
6.012,01	7.348,00	0,28	935,20
7.348,01		0,24	801,60

**ASIGNACION FAMILIAR**

RETRIBUCIONES		IMPORTE
DESDE	HASTA	
0,00	20.040,00	534,40
20.040,01	33.400,00	267,20

<b>ASIGNACION FAMILIAR INCAPACIDAD</b>	1.068,80
<b>PRIMA POR NACIMIENTO</b>	3.898,45
<b>PRIMA POR MATRIMONIO</b>	3.898,45
<b>PARTIDA POR ANTIGÜEDAD</b>	66,80
<b>BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES</b>	3.340
<b>SALARIO MINIMO NACIONAL</b>	11.150
<b>AUMENTO GRAL.</b>	9,44%
<b>INCREMENTO BPC</b>	1,094364





Contaduría  
General de  
la Nación **CGN**

JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

189 años

**ANEXO III – Nivel Retributivo Mínimo.**

**ESCALAFONES B, C, D, E, F, J, R y S:**  
**ESCALAFÓN A:**

<b>IMPORTE</b>
23.111,71
25.903,13

Los mínimos establecidos según la Ley 18719 Art. 754 y Decretos Reglamentarios Nros. 64/011 de fecha 8/2/2011 y 149/2011 de fecha 28/4/2011, están referidos al cumplimiento efectivo de cuarenta horas semanales de labor. Para quienes estén autorizados a cumplir con una carga horaria diferente, el nivel retributivo mínimo será proporcional a las horas autorizadas.

**ANEXO IV - Contrato Temporal de Derecho Público (jornada retributiva de 40 horas semanales de labor).**

**TOTAL DE RETRIBUCIONES**

<b>Tipos</b>				
<b>a) Profesional</b>	<b>Enero/13</b>	<b>Enero/14</b>	<b>Enero/15</b>	<b>Enero/16</b>
	<b>1,0748</b>	<b>1,0852</b>	<b>1,0826</b>	<b>1,0944</b>
Nivel I Dedic. Total	79.195,58	85.943,04	93.041,94	101.825,10
Nivel I	67.033,29	72.744,53	78.753,22	86.187,53
Nivel II	59.977,47	65.087,55	70.463,78	77.115,56
Nivel III	52.921,66	57.430,59	62.174,35	68.043,61
Nivel IV	45.863,81	49.771,41	53.882,52	58.969,04
Nivel V	38.807,99	42.114,43	45.593,08	49.897,07
Nivel VI	31.752,18	34.457,47	37.303,65	40.825,12
<b>b) Técnico Especializado</b>	<b>Enero/13</b>	<b>Enero/14</b>	<b>Enero/15</b>	<b>Enero/16</b>
Nivel I	45.863,81	49.771,41	53.882,52	58.969,04
Nivel II	42.336,92	45.944,03	49.739,00	54.434,36
Nivel III	38.807,99	42.114,43	45.593,08	49.897,07
Nivel IV	35.281,11	38.287,06	41.449,57	45.362,41
Nivel V	31.752,18	34.457,47	37.303,65	40.825,12
Nivel VI	28.225,29	30.630,08	33.160,13	36.290,45
<b>C) Administrativo</b>	<b>Enero/13</b>	<b>Enero/14</b>	<b>Enero/15</b>	<b>Enero/16</b>
Nivel I	35.281,11	38.287,06	41.449,57	45.362,41
Nivel II	31.752,18	34.457,47	37.303,65	40.825,12
Nivel III	28.225,29	30.630,08	33.160,13	36.290,45
Nivel IV	24.696,37	26.800,50	29.014,22	31.753,16
Nivel V	21.167,44	22.970,91	24.868,30	27.215,87
Nivel VI	17.975,55	19.507,07	21.118,35	23.111,92
<b>E) Otros</b>	<b>Enero/13</b>	<b>Enero/14</b>	<b>Enero/15</b>	<b>Enero/16</b>
Nivel I	31.752,18	34.457,47	37.303,65	40.825,12
Nivel II	28.225,29	30.630,08	33.160,13	36.290,45
Nivel III	24.696,37	26.800,50	29.014,22	31.753,16
Nivel IV	21.167,44	22.970,91	24.868,30	27.215,87
Nivel V	17.975,39	19.506,89	21.118,16	23.111,72



Contaduría  
General de  
la Nación **CGN**

JOSE ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

189 años

### **ANEXO V – Tope 60% de la retribución total sujeta a montepío del Sr. Presidente**

De acuerdo al artículo 21 de la Ley 17.556 de fecha 19 de setiembre de 2002:

“Ninguna persona física que preste servicios personales al Estado, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% (sesenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República.

Quedan expresamente excluidos de lo dispuesto en el inciso precedente los funcionarios diplomáticos, mientras estén desempeñando funciones en el exterior”.

El tope a valores vigentes a 1° de enero de 2016 asciende a \$ 259.900,03.

### **Anexo VI – Niveles de conducción, Ley N° 18719, artículo 56. Decreto reglamentario 362/2014 de 12 de diciembre de 2014.**

Función	Categoría	Máximo 2014 \$	Máximo 2015 \$	Máximo 2016 \$
Gerente de Área	C	88.075,00	95.350,00	104.351,03
Gerente de Área	B	66.862,00	72.384,80	79.217,93
Gerente de Área	A	57.500,00	62.249,50	68.125,85
Director de División	C	61.166,00	66.218,31	72.469,32
Director de División	B	52.602,00	56.946,93	62.322,71
Director de División	A	42.431,00	45.935,80	50.272,14
Jefe de Departamento	C	52.602,00	56.946,93	62.322,71
Jefe de Departamento	B	42.431,00	45.935,80	50.272,14
Jefe de Departamento	A	32.144,00	34.799,09	38.084,13

## **Anexo VII**

El límite fijado por el artículo 3 del Decreto N°154/015 de 1 de junio de 2015 que hace referencia el artículo 78 del Decreto 148/007 de 26 de abril de 2007 queda establecido en: \$ 29.548.80 (veintinueve mil quinientos cuarenta y ocho con ochenta centésimos) mensuales y \$ 354.585.60 (trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, con sesenta centésimos) anuales, para quedar excluido de las retenciones mensuales y del ajuste anual respectivamente, correspondiente al ejercicio 2016, según artículo 64 bis del mencionado Decreto 148/007.

## **Anexo VIII**

La retribución mensual correspondiente a un Ministro de Estado es de \$ 204.610.68.

El Subsecretario de Estado percibirá un 85% correspondiente a la retribución de un Ministro de Estado.



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



CM/ 272

República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, **22 ENE 2016**

2016/05/001/60/10

**VISTO:** la necesidad de adecuar la remuneración de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 34 del Presupuesto Nacional a partir del primero de enero de 2016.

**RESULTANDO:** I) que el artículo 4º de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, establece los plazos y condiciones en las que el Poder Ejecutivo adecuará las remuneraciones de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 34 del Presupuesto Nacional.

II) que de acuerdo al artículo 4º de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, la adecuación debe realizarse anualmente con el propósito de mantener el poder adquisitivo del trabajador público.

III) que el ajuste debe ser realizado tomando en consideración la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica para el período de vigencia del aumento o en su caso, tomando en consideración el centro del rango meta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, con la modificación introducida por el artículo 3º de la Ley N° 18.670 de 20 de julio de 2010, y las disponibilidades del Tesoro Nacional.

SD/DLL

IV) que el ajuste debe incluir, asimismo, un correctivo que tome en cuenta la diferencia en más que se hubiere registrado entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo (IPC) confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística durante la vigencia del ajuste anterior y el porcentaje de ajuste otorgado.

**CONSIDERANDO:** I) que la última adecuación de las remuneraciones de los funcionarios públicos de los Incisos mencionados en el VISTO de la presente, ocurrió con vigencia 1° de enero de 2015.

II) que el centro del rango meta de inflación fijada para el año 2016, se ubica en el 5% (cinco por ciento).

III) que la variación observada en el Índice de Precios al Consumo en el período 1° de enero 2015 al 31 de diciembre de 2015 ascendió a 9.44 % (nueve con cuarenta y cuatro por ciento).

IV) que el centro del rango meta de inflación fijada para el año 2015, se ubicó en el 5% (cinco por ciento).

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
actuando en Consejo de Ministros,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ajustase, a partir del 1° de enero de 2016, las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 34 del Presupuesto Nacional en un 9.44 % (nueve con cuarenta y cuatro por ciento), correspondiente a la suma del centro del rango meta de inflación fijada para el año 2016 por el Comité de Coordinación Macroeconómica, y la diferencia entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo durante el año 2015 y el centro del rango meta de inflación fijada para el año 2015 por el Comité de Coordinación Macroeconómica.

El porcentaje de ajuste previsto en este artículo se aplicará sobre las remuneraciones percibidas con cargo a créditos correspondientes a Rentas Generales, Recursos con Afectación Especial y otras Financiaciones dispuestas por leyes especiales, vigentes al 31 de diciembre de 2015, debiendo el ajuste ser financiado con la misma fuente de financiamiento original.

**ARTÍCULO 2°.-** El ajuste previsto en el artículo anterior será aplicable a los subsidios de los cargos políticos y de particular confianza y a los incentivos de retiro establecidos en el artículo 29 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y modificativos, el artículo 179 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 y artículos 10 y siguientes de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002.



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**ARTÍCULO 3º.-** Las remuneraciones de los contratados al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, se ajustarán en un 9.44 % (nueve con cuarenta y cuatro por ciento).

**ARTÍCULO 4º.-** Las remuneraciones máximas establecidas por el Poder Ejecutivo para los contratos temporales de derecho público a valores de enero de 2015 se ajustarán en un 9.44 % (nueve con cuarenta y cuatro por ciento).

**ARTÍCULO 5º.-** Las remuneraciones de los contratados al amparo del régimen previsto en los artículos 30 a 43 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, modificativas y concordantes, se ajustarán en un 9.44 % (nueve con cuarenta y cuatro por ciento).

**ARTÍCULO 6º.-** Las contrataciones realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley N° 18.719 citada, recibirán los incrementos establecidos por el artículo 2º del Decreto N° 53/011 de 7 de febrero de 2011, debiendo comunicar el Organismo contratante a la Contaduría General de la Nación los porcentajes correspondientes a cada categoría y la vigencia de los mismos.

Actualizase el crédito presupuestal del objeto del gasto 095.004, en el mismo porcentaje de aumento que el otorgado a los funcionarios públicos.

**ARTÍCULO 7º.-** La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes de créditos presupuestales necesarios para cumplir con los criterios de ajuste establecidos en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 8º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

~~Ernest Green~~

~~Ed~~

John  
Green

1921

~~Ed Green~~